



ACTA 05/2024, SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA		FECHA: 11 de marzo de 2024	
Lugar: Sala Juntas de la Contraloría General. Edificio LEN 1, Ciudad Universitaria		Hora de Inicio: 10:00 horas.	Hora de Término: 12:00 horas.
ORDEN DEL DÍA			
1	Registro de asistencia.		
2	Se presenta para análisis el Oficio No. DRH/DIR-1030/2024 que contienen la solicitud que realiza el Titular de la Dirección de Recursos Humanos, para confirmar, modificar o revocar la clasificación como confidencial de los datos personales de una solicitud de Permiso sin goce de salario, y estar en posibilidad de generar la versión pública, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 210447924000011.		
3	Asuntos Generales.		

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA:	
Una vez puestos a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia los puntos del orden del día y realizadas las deliberaciones correspondientes, se procede al desahogo de los siguientes puntos:	
1	Se procede a realizar el pase de lista correspondiente, haciendo constar que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión.
2	Se presenta para análisis el Oficio No. DRH/DIR-1030/2024 que contienen la solicitud que realiza el Titular de la Dirección de Recursos Humanos, para confirmar, modificar o revocar la clasificación como confidencial de los datos personales de una solicitud de Permiso sin goce de salario, y estar en posibilidad de generar la versión pública, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 210447924000011. Por lo antes expuesto, se adjunta el documento testado y sin testar, con el objeto de que previo análisis de su procedencia, se apruebe la clasificación como confidencial de dicho documento, en el que obran datos laborales de carácter confidencial como lo es el ID de la trabajadora, que corresponde a una persona física, conforme a lo establecido por los artículos 7 fracciones X y XXXIX, 116 y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos



Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo antes expuesto y toda vez que el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que "Los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General", se pone a consideración del Comité de Transparencia el documento referido, con el objeto de que sea confirmada su clasificación como confidencial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Trigésimo octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aunado a que derivado del análisis antes citado este Comité de Transparencia es competente para confirmar la clasificación de la información en la modalidad de confidencial contenida en el documento presentado.

De lo previsto en el artículo 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se desprende que la clasificación de la información, se puede llevar a cabo entre otras, cuando se reciba una solicitud de acceso a la información previstas en dicha Ley, bajo ese contexto, en el caso que nos ocupa se observa que efectivamente lo expuesto por la unidad responsable se ubica en dicho supuesto, por lo que este Comité de Transparencia ha llevado a cabo una revisión del permiso sin goce de salario remitido, teniendo a la vista dicho documento sin testar, en el que se observa que de la clasificación de información presentada en su modalidad de información confidencial, es decir el dato "testado" se refiere a un dato relativo a una persona física, identificada o identificable, cuya difusión pudiese afectar la intimidad de la persona titular del mismo, además de necesitarse en su caso, el consentimiento de ésta para difundirse.

En tal virtud, una vez realizado dicho análisis y los argumentos remitidos por el área responsable, este Comité de Transparencia considera que el dato señalado en el documento recibido, es un dato personal; derivado de lo anterior, el área responsable deberá testar en cada una de las hojas en las que aparezcan dichos datos, así como verificar en todo momento la información que testa, a efecto de proteger cualquier dato personal, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada de las personas a las que pertenecen, sin que su difusión limite el cumplimiento del derecho de acceso a la información.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,



BUAP

	este Comité de Transparencia por unanimidad confirma la clasificación de la información como confidencial contenida en la solicitud de permiso sin goce de salario presentada por el área responsable, e instruye la elaboración de la versión pública correspondiente.
3	Asuntos generales. No se suscribió ningún asunto

PARTICIPANTES		
NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA
DRA. MIRIAM OLGA PONCE GÓMEZ	ABOGADA GENERAL PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
C.P. CARLOS MARTÍN DEL RAZO LAZCANO	TESORERO GENERAL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
MTRO. JOSÉ FRANCISCO TENORIO MARTÍNEZ	CONTRALOR GENERAL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
DR. PORFIRIO SÁNCHEZ MÉNDEZ	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARIO TÉCNICO	